EN LA CAVSA DE ALFOCEA.

POR AGVSTIN BATISTA SERON.

SI el punto que me obliga à hazer este papel no tirará al alibio, y descanso de V.S. en la decission de esta causa lo escusarà sin duda, considerando lo mucho que sobre ella se ha escrito por vna y otra parte: de que resultan tantas questiones y dudas; que es precisso consuman mucha parte del tiempo precioso de V. S. y fuera pecar yo contra la conueniencia publica, si en quanto me fuesse possible no procurasse quitar este inconuiniente. El fundamento que propongo es nueuo, que ni en lo antiguo, ni en lo moderno se han tocado, ni en los motiuos de los Iuezes, ni en los papeles de los Abogados. Y es de tal calidad, que si es eficaz, no se necessita de otro alguno para la decission de esta causa, antes bien con el no puede concurrir ni tener lugar ninguno de los puntos que se han excitado; porque yere este nueuo fundamento la facultad de vender de Doña Isabel, pues tuuo viculados los bienes con obligacion de disponer en hijos suyos legitimos.

Para lo qual supongo en hecho, que Iuan Diez de Aux, señor de Alfocea, y aguelo de Doña Isabel, en su vltimo testamento; que está en processo a folio 107. dexó estos bienes vinculados a su hijo Martin; para que en caso de morir Martin menor de edad, y sin hijos legitimos, y descendientes de ellos legitimos sucediesse su otro hijo Iayme, si viuo serà, con el mismo vinculo, y en falta de el, y sus hijos, y descendientes legitimos, Miguel Iuan su otro hijo, si viuo serà con el mismo vinculo. Y en falta deste, y de la misma forma, llama a su otro hijo Pedro; y en falta de el; y de la misma forma llama a sus dos hijas, Isabel y Teresa, de mayor en menor, con obligacion de disponer aquellas, cada vna en

su

ſu caſo, en ſus hijos varones legitimos; pues dichos ſus hijos en quien diſpondran, tomen el ſobrenombre y armas de los Diez de Aux.

Martin hijo de Iuan, murio ſobreuiuiendole Martin, y Iſabel (que es la vendedora) y Beatriz ſus hijos legitimos, con que eſpirò el vinculo, y dexò en ſu teſtamento eſta clauſula. *Dexo heredero mio vniuerſal de todos los ditos bienes, al dito Martin fillo mio, al qual dexo los bienes ſitios que fueron de mi padre Iuan Diez de Aux, los dexo con los viuculos pueſtos en el teſtamento del dicho mi padre.*

Martin hijo de Martin, y nieto de Iuan, muriò ſin hijos, y dexò heredera a ſu hermana Doña Iſabel que le ſobreuiuio.

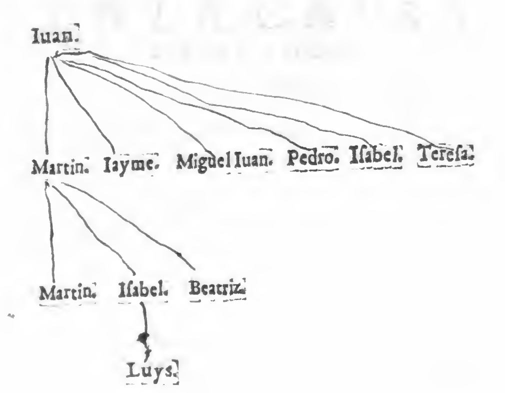
Doña Iſabel murio ab inteſtato, ſobreuiuiendole D. Luis ſu hijo de quiẽ tiene el drecho Aguſtin Batiſta.

De eſto reſulta; quod omnia vincula appoſſita in teſtamẽto Ioannis, referidos por ſu hijo Martin en ſu teſtamento, por virtud de la indefinita; *los dexo con los venculos pueſtos en el teſtamento de mi padre*, refiriendoſe aquel relatiuo *los* (que tambien es vniuerſal por lo indefinito) a los bienes ſitios que fueron de ſu padre, cenſentur repetita in teſtamento Martini; quo ad bona quæ fuerunt Ioannis ſui parentis, ex vulgata regula *l. à ſe toto, ff. de hared. inſtit.* vbi omnes. Y aſſi auiẽdo llegado el caſo de auer muerto Martin, hijo de Martin vinculante, nieto de Iuan, ſin hijos, aunque mayor de edad, llegó el caſo de purificarſe la vendicion a fauor del ſubſtitnto, juxta tradita per *Portoles, §. alternatiua num.* 13. De que ſe ſigue que D. Iſabel ſucedio a ſu hermano Martin en fuerça del vinculo, con obligacion de diſponer en hijos ſuyos legitimos; y aſſi que no pudo vender el lugar de Alfocea; quitandole a D. Luis la libre diſpoſicion, y a ſus herederos ab inteſtato (por cuyo drecho ſe incluye mi parte) el drecho que de iure les cõpete. Saluo &c. a 21. de Julio 1645.

D. Miguel Geronimo Martel Chantre de la Santa Igleſia de Zaragoça.

Iuan Chriſtoual de Suelues.

Don Iayme Aznarez.


Iuan.
Martin.
Iayme.
Miguel Iuan.
Pedro.
Isabel.
Teresa.
Martin.
Isabel.
Beatriz.
Luys.